



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (21) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: EUCARIO ADOLFO RUEDA OROZCO.
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION
Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICITMAS
RADICADO: 05001 31 05 010 2021 00293 00

En atención a la solicitud de apertura al incidente de desacato presentado por el accionante EUCARIO ADOLFO RUEDA OROZCO, respecto al presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido el día 11 de agosto de 2021 por este Juzgado, en el cual se tuteló el derecho fundamental de petición contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICITMAS , se dispone oficiar a su representante legal, o a quien haga sus veces, el cumplimiento al fallo de tutela proferido donde:

De conformidad a la orden impartida y según lo esbozado por la apoderada de la parte accionante en su solicitud, se tiene que la entidad al parecer se encuentra incumpliendo lo ordenado a través del fallo de tutela proferido el día 11 de agosto de 2021 por este Juzgado; por tanto, observa el despacho que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y lo establecido en la sentencia C-367 del 11 de julio de 2014 de la Corte Constitucional; previo a iniciar el incidente de desacato, se hace necesario requerir al obligado en cumplir lo dispuesto en dicho fallo de tutela.

En consecuencia, se ordena **REQUERIR POR PRIMERA VEZ** al Dr. Enrique Ardila Franco Representante Legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICITMAS como persona natural y como responsable del cumplimiento del fallo de tutela, o a quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de 5 días siguientes a la fecha en el que se notifique esta providencia, adelanten las gestiones pertinentes para que el fallo en cuestión, se cumpla a cabalidad, tal como fue ordenado en la providencia referida o en su defecto se informe dentro del mismo término los motivos por los cuales no le han dado cumplimiento al mismo.

Una vez vencido el término antes indicado y en caso de no acreditarse el cumplimiento a la orden impartida, se REQUERIRÁ al Dr. Enrique Ardila Franco en calidad Representante Legal de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICITMAS, o a quienes hagan sus veces, para que haga cumplir la orden impartida en el fallo de tutela y abra el correspondiente procedimiento disciplinario en contra del doctor Enrique Ardila Franco Representante legal de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICITMAS, en los términos ya referidos. Para tal efecto, llegando a ocurrir, dispondrá el término improrrogable de 5 días siguientes a la fecha en el que se notifique esta providencia, so pena de ordenar abrir proceso disciplinario en su contra e iniciar el trámite incidental por desacato, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y la Sentencia C-367 del 11 de junio de 2014.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento, se les concede 5 días siguientes a partir de la notificación del presente auto, so pena de dar inicio al respectivo incidente por desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARCO TULIO URIBE
ÁNGELJUEZ

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADOS NRO.